SUSCRICIÓN PARA LA APITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

a llouge egerlade, a	PESETAS.
Por un ano	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETINOFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO E LA PROVINCIA DE BURGOS.

## DON MANUEL BUCETA Y DEL VILLAR,

MARISCAL DE CAMPO E LOS EJÉRCITOS NACIONALES, 2.º CABO ENCARGADO DEL DESACHO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS,

Hago saber: que en esa Capitanía General se ha recibido el siguiente telégrama del Cpitan General de Madrid, D. Fernando Primo de Rivera, á las 2 y 19 minutos de la madrugada.

Los Ejércitos del Cento y del Norte, la guarnicion de Madrid y las de otras provincias ha proclamado á D. Alfonso de Borbon Rey de España. Madrid todas las provincias donde es conocido este suceso lo acogen con inmenso entusiasmo. El Duque de la Torre ha declarado que er vista de la actitud del Ejército no se opone al movimiento. El Gabinete presidido por el Sr. Sagasta acaba de entregarme el peder. En este momento se constituye un nuevo Gobierno, de cuya composicion le daré inmediatamente conocimiento.

Lo que se pone en concimiento del pueblo Burgalés para su satisfaccion.

Burgos 31 de Diciembre de 1874.

emandados por undio de exherto

Manuel Buceta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica el siguiente telégrama:

Proclamado unánimemente Alfonso XII Rey de España por la Nacion y el Ejército, se ha formado un Ministerio Regencia, bajo la Presidencia sin cartera del Exemo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que tenía ha tiempo la confianza y los poderes del Monarca. Forman el Ministerio D. Alejandro de Castro, Ministro de Estado; D. Francisco de Cárdenas, de Gracia y Justicia; D. Joaquin Jovellar, de Guerra é interin se presenta á tomar posesion el General D. Fernando Primo de Rivera; D. Pedro Salaverría, de Hacienda; el Marqués de Molins, de Marina, y Gobernacion el que suscribe, de Fomento el Marqués de Orovio, y de Ultramar D. Abelardo Lopez de Ayala. Espero que V. S., inspirado de los deberes de su cargo, continuará siendo firme mantenedor de los graves intereses que la sociedad le confia como representante de la autoridad.—Romero Robledo.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Burgos 31 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR, MARTIN TOSANTOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 10 de Octubre de 1874. Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó suspender por quince dias los apremios dirigidos contra los Ayuntamientos de Bahabon y Pinilla de los Barruecos por sus descubiertos de cuotas provinciales.

Se acordó aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados durante los diez primeros dias del corriente mes en el arreglo del entarimado del local que ocupa la Academia de dibujo.

que ocupa la Academia de dibujo.

La Comision acordó rogar al Ayuntamiento de esta Capital que admita en el Hospital de San Juan á los acogidos del Hospicio que se hailan atacados de viruelas, y adoptó varias medidas para evitar el desarrollo de dicha enfermedad, autorizando á este objeto al Sr. Vicepresidente de la Corporación

al Sr. Vicepresidente de la Corporacion. Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Setiembre último por el Director, Ayudante y un Sobrestante de caminos vecinales.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial à Fernando Miguel Santos vecino de esta Ciudad, y desestimar la pretension de Valentina Miguel, vecina de la misma, de que se admita en dicho establecimiento à uno de sus tres hijos.

Se acordó que se suministre racion de enfermo al acogido de la Casa provincial Paulino Cabia, y que pueda tomarla fuera del refectorio, en atención á que abona á la Casa 3 reales diarios, y que no necesita calzado ni vestuario.

Se acordó conceder socorros de lactancia de 30 reales mensuales por término de dos meses á Casimira Villanueva vecina de Pradoluengo, y por nueve meses á Benigno Santa Maria vecino de esta Ciudad.

vecino de esta Ciudad.

Se acordó ampliar por dos meses
mas el socorro de factancia concedido
en 27 de Agosto de 1873 á Pascual
Santa María vecino de Estepar.

Se acordó desestimar la pretension de Juan Alonso y otros tres vecinos mas de la Vid de Bureba de que se les concedan socorros del fondo de calamidades para remediar los perjuicios que les causó el incendio de mieses.

Se acordó aprobar la cuenta municipal de los Balbases correspondiente al año de 1868 á 69 en la forma que se halla redactada, con la sola justificación de aumentar al cargo 157escudos 459 milésimas, que es la derencia con que figura de menos y que se remita nuevo finiquito al Alcalde de dicho pueblo, quedando nulo y sin ningun valor el que enteriormente se le mandó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la noche.

Burgos 10 de Octubre de 1874. El Vicepresidente interino, Hilarion Real. El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Octubre de 1874.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Hilarion Real y asistencia de los Sres. Fernandez Carranza y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

y aprobó el acta de la anterior.

Valle de Valdelaguna.—Felipe Lopez. número 23, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y de apelación, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado util para el servició militar: dicho mozo alega en este acto que tenía incoado expediente para casarse civilmente antes del decreto de 18 de Julio último: la Comisión le declara soldado por no haberse casado en tiempo oportuno.

en tiempo oportuno
Bonifacio Perez, número 28, alegó
ser hijo de padre sexagenario y pobre:
la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por
no ser hijo único en sentido legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 11 de Octubre de 1874. El Vicepresidente interino, Hilarion Real. El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 12 de Octubre de 1874.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

de la anterior.

Burgos — Felix Escobar Bartolomé.

núm. 32, alegó mantener á dos he
manas huérfanas: la Comision leeclara soldado, revocando el faldichas
lado del Ayuntamiento, por s
hermanas mayores de 17 34, la CoJosé Santa Maria, núra plaza por
mision, acuerda que fora plaza por

José Santa Maria, nu pra plaza por mision acuerda que caja de la prohaber ingresado en se de de baja al vincia de Soria diente.

rincia de Soria fue se de de baja al vincia de Soria fue se de de baja al número corres indiente.

Zacarias artinez, pam. 218, la Comision declaró exento, confirmando el fa del Ayuntaniento, por haber acres ado la excección de hijo de pare sexagenario y pobre.

Pedro Barguila, núm. 201, la Comision acuada por mayoria de volos.

Pedro Barguila, num. 201, la Comision acuerda por mayoria de votos declararle explo como hijo de viuda pobre, revoando el fallo del Ayuntamiento: lo Sres. Santa Maria del Alba y Ferna dez Carranza opinaron por declarate soldado.

Jun Muro, núm. 230, alegó ser hijo e viuda pobre: la Comision le de ara definitivamente soldado por no haberse acreditado legalmente la excepcion.

Lorenzo Casado, núm. 231, la Comision le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno, asi como á Antonio Terradillos, núm. 131, por haberse casado en 1867, y à Victoriano Monzon, núm. 263, por haber servido en el ejército sin premio ni retribucion alguna.

Roberto de la Tapia, núm. 314, la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse acreditado la excepcion que alegó su padre de tener otro hijo en el ejército.

José Moral, núm. 410, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse acreditado la excepcion.

En vista de un oficio del Alcalde, participando haber ingresado en la caja de Santander el mozo Gerónimo García, núm. 127, la Comision acuerda que cubra plaza, y que se comunique al Sr. Comandante de la Caja.

Cabezon de la Sierra. - Felix de Pedro, núm. 2, preso en el penal de esta Capital, alega ser hijo de padre impedido y tener un hermano en el ejército: la Comision desestima esta excepcion por no ser hijo único en sentido legal ni justificarse que preste auxilio à su padre; y en vista del testimonio de la condena de tres años, tres meses y diez dias de presidio que se halla sufriendo en el de esta Capital, que cumplirá en 11 de Noviembre de 1875, la Comision acuerda comunicarlo al Sr. Gobernador á fin de que se determine lo conveniente para el ingreso en caja de este mozo cuando concluya su condena.

Quintanavides. - Tomás Rueda, número 4, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le deja de nuevo pendiente de justificacion.

Los Balbases. - Se acuerda devolr al Avuntamiento para los efectos que constan en acta el expediente de prófus que ha formado al mozo Albaro Santa ia, procedente de la reserva de 187

Basconcillos Tozo. — Dionisio Arce, núm. 18, se cuerda prevenir al Alcalde que dispone inmediatamente la presentacion de ste mozo para su ingreso on caja.

Valle de Valdeverana. —Gumerado Fernandez, núm. 9, la Comision declara exento y acuerta que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano o el ejér-

Castil de Lences. - Eugenio Caravantes, número 2, la Comision le leja de nuevo pendiente de justificacion para el dia 17 del actual.

La Nuez de Arriba. - Mateo Alonso, número 3, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Merindad de Sotoscueva. - Pablo Gutierrez, perteneciente á la reserva de 1873, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y acuerda que se le dé de baja

Merindad de Montija. - Lucas Maza, número 25, no presentando justificación alguna de la que quedó pendiente para este dia, la Comision le declara definitivamente soldado.

Merindad de Valdeporres - Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos que procedan que no han comparecido, á pesar de las citaciones hechas, los mozos Antonino García, Ambrosio Perez, Gregorio Barona v Juan Saez.

Se acuerda que comparezca á la mayor brevedad posible el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Palacios de la Sierra. - Nicasio Castrillo número 5, alegó mantener á una hermana huérfana y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle dichas excepciones.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Lorenzo Calvo, perteneciente al cupo de Quintanaelez, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

La Comision acuerda que se den de baja por haberse cubierto sus respectivos cupos con números anteriores à Tiburcio Peña número 12 del de la Nuez de Arriba, à Manuel Arnaiz, Eustaquio Maté, Ventura Temiño y Sandalio Martinez números 455, 456, 457 y 459 respectivamente del de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 12 de Octubre de 1874.= El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba .= El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Octubre de 1874.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fegandez Carranza, Gonzalez de Medina Puig, se leyó y aprobó el acta de la antecior.

Tablada da Rudron .- Marcos Campillo, número 3, alegó estar casado civilmente: la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse casado en tiempo oportuno.

Revilla Vallejera.-Marcelo Salvador, número 3, la Comision le deja de nuevo pendiente de justificar el concepto en que ha servido en el ejército.

Poza. - Se acuerda desestimar la instancia de Facundo Padrones Roque, que ha ingresado en la caja de Santander en la que pide se le conceda audiencia para resolver sobre la excepcion de hijo de viuda pobre; y que en cuanto à la apelacion que interpone use del derecho que le corresponde con arreglo al artículo 136 de la ley de reem-

Burgos. - Se acuerda que cubra plaza Pastor Gonzalez número 132, y que se dé de baja à Felipe Sagredo númeго 449.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 13 de Octubre de 1874.= El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba. = El Secretario interino, Leon Villen.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre ventas.

La Direccion general de contribuciones é impuestos indirectos en órden de 21 del actual ha tenido á bien resolver que todo fardo, bulto, caja ú objeto de los sujetos al pago del impuesto de ventas se hallan comprendidos en el artículo 31 de la Instruccion de 19 de Noviembre último en el instante en que salen del almacen, fábrica ó tienda donde se expenden, siendo procedente la detencion de los que no lleven fijado el sello correspondiente.

Al dar à conocer esta resolucion al público, debe advertir que à todo objeto sujeto al citado impuesto debe ponérsele el sello especial de ventas en el momento mismo en que va á extraerse de almacen, fábrica ó tienda en que se expendan, sin que obste paello el que salgan para escoger; debiendo tener entendido que tan luego como se encuentren fuera de aquellas sin el sello correspondiente serán detenidos y se procederá á la imposicion de la multa à que se hayan hecho acreedores conforme à lo establecido en el art. 36 de la referida Instruccion.

Burgos 23 de Diciembre de 1874.= José R. Quilez.

MARTIN TOSANTOS.

## Proviencias judiciales.

JZGADO MUNICIPAL de Villadiego.

D. Paulio Fernandez Carranza, Juez municial de esta villa y su barrio de Banelo.

Paraque surta los efectos legales, por proviencia de este dia he acordado se inerte en el Boletin oficial de esta projncia la siguiente

Senteria. - En la villa de Villadiego à veite y cuatro de Diciembre de mil ochcientos setenta y tres, el señor Juez muicipal suplente de la misma, habiende visto el juicio verbal celebrado aer al demandante D. Tomás Pelaez i demanda propuesta por no haber omparecido los demandados, no obstate estar citados legalmente:

Visto que el D. Tomás ha justificado su accio y derecho con el vale privado de qe ha hecho exhibicion, unido á estos auos con el de reintegro y multa:

Resulando que la reclamación procede di accion personal, lo que debe cumplise en el tiempo y punto que se indiqueen el contrato, y de no verificarlo átiempo en esta villa y casa del demanante el Antonio y consortes IIdefonso Alvaro Moral, Pablo Porras y Policano Lopez, vecinos respectivamente le Santa Cruz del Tozo, Fuenturbel, La Rad y Villaute, deben responderdel principal y costas causadas y que e causen: were no el erroll

Resultando que de la no comparecencia le aquellos se deduce reconocer la deuda que se les reclama:

Coniderando que al no comparecer á juido los expresados demandados han dido lugar à que se celebre este en su ausencia y rebeldía y á lo demás establecido en la ley de Enjuiciamieno civil, cual así bien á la publicacim de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, y que por razon le equidad y evitar mayores gastos no se verifica, y si que se notifique à los lemandados por medio de exhorto:

Vistos los artículos trescientos diez y siete y otros de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor, por ante mí el Secretario, dijo: que debía declarar y declaraba rebeldes á los demandados Antonio Moral y consortes; y en su virtud los condenaba á que despues ue la presente cause ejecutoria den y paguen al demandante las referidas ciento cuarenta pesetas, que pondrán en su casa y poder, abonando así bien las costas y gastos del presente juicio hasta su terminacion. Y por la presente así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico, habiéndose invertido en la extension y redaccion de la presente una hora, y librando para hacérselo saber á los demandados el oportuno exhorto.=Vicente de la Calle. =Eusebio Marcos.

Y á fin de que tenga cumplido efecto lo por mí mandado, libro la presente, que firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico En Villadiego à doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Paulino Fernandez Carranza. - Modesto Caballero, Secretario.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamto de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 75, en virtud de laden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

#### PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Conclusion.)

Valle de Mena   Allega   Cerrollende   Adjudicacion   80	DISTRITO MUNICIPAL.	EBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES 6 partida donde se concede el aprovechamiento.	CONCEPTO en que se concede.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayer.	Corda.	Época del aprevechamiento.	TASACION. Importe total. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Id.	- 4 (8) (2000) (4 (60)	to standard land	some anided in this	of loousily key	100.94	Februsia.	2 29	(1860)	antil .	Hasta 30 de Set bre	1.028	ORGANIZATE CHAPTER SPRING
Id.	TENEDOSE MOTORO MICIO.	men mil ist mount	Cerrollende	Adjudicacion	314 313 373	100 9	"	PHR.	"	de 1875	80	ninguno de el las quistas
Id.	Id	Biergol	Lentiscales	Adjudicacion		MAR	Biggs.	-	11/16	id.	40	Subjective objectio word
Valle de Tobalina   Balujer   Caibar   Adjudicacion   50	Id	Rivota	Pañaorada	Adjudicacion.	20	Y.	Mon !		, n	id.	20	Thyon ac have do seguille.
Valle de Tobalina         Balujer         Caibar         Adjudicacion         20         1         1d         20           Id.         Villave         El Cinto         Adjudicacion         50         10         10         1d         50           Id.         Orden         La Mata         Adjudicacion         50         20         1d         20           Id.         San Ma de Don         El Pinar         Gratuito         50         20         1d         20           Id.         Id. y Paro         Id. Gratuito         67         1d         40         250           Id.         Sta M. rona y otros         La Union         Gratuito         100         100         10         1d         40           Id.         Cadinan         Vallovin         Gratuito         100         100         10         1d         60           Id.         Barcina i Barco         El Brojal         Adjudicacion         50         10	Id	ld. y Gego	Dehesa	Adjudicacion	30	mai.	7, 150	THE P	Ar.		30	
Id.	Valle de Tobalina	Balujer	Caibar	The same of the	Hirde	OBJAN	silia.	Shi sa	Pages Society	id.	R	in sevention about manh after in
Id.   Orden	Id	Villave	El Cinto	Gratuito	10 Bis	»	10	10	agnia	id.	- 101	more ighteres something ton
Id.   San Max de Don   El Pinar   Adjudicacion   200   50   50   20   10   10   250	- se oh accumulated you	gatters for discour. 1920	La Mata	Gratuito	The state of	))	N. ST.	Yo \$101	19 16 015 A	id.	del deb	seren di cuenta del comata
Id.   Id.   Paro.   Id.   Adjudicacion   20   30   30   30   30   30   30   30	Genness outs pannages an	MULTIPAL PROTE	area del monte.	Gratuito	O May	\$1191 ×		20	71	id.	*	in bidanas manus asm
Id.	Control of	of district and the second	Homes to Joy department		11 1 1	50	13.13	1	Mithor		250	Scient to open supersonnu
Id.	de nu mes, a contar	Military Francisco	Parentie on Hand Hars and	Adjudicacion	40	obilit	100	100	· in		40	orfeeto nom 127, le Com
Id.   Barcina   Barco   El Brojal   Adjudicacion   50	Id	Sta M. roña y otros	La Union	Adjudicacion		100	Pion B	any do	iprint,	id.	600	piantowing and Arthur Record
Id.   Barcing   Barco   El Brojal   Adjudicacion.   20	Id	Cadinan	Vallovin		1000000000	man.	10	Total L	N. H.	id.	50	sy utilicen estos per subject
Id.   Ceboller.   La Dehesa   Adjudicacion.   40   3   3   3   3   40   40   40   4	Id	Barcina I Barco	El Brojal	Adjudicacion.	20		oles.	.nga	oous			the second secon
1d.         Herran         Id. y Carrasquedo         Adjudicacion.         80         id.	Id 7.10.1. 20	Ceboller	La Dehesa	Adjudicacion	40	2			1914		40	tos in an caso de la ciere
Id.         Pangusio.         Dehesa         Adjudicacion.         40         id.         40           Id.         La Prada.         Callero.         Adjudicacion.         50         id.         30           Id.         Revilla dderran.         Prado la Cabadera.         Adjudicacion.         40         id.         40           Id.         Rufrancos         Bardal.         Adjudicacion.         100         id.         100           Id.         Las Viadat.         Fuente y Sta. Gadea.         Adjudicacion.         40         id.         40           Id.         Hedeso.         El Arsenal.         Adjudicacion.         40         id.         40           Id.         Parayuelo.         Encinas.         Adjudicacion.         100         id.         40           Id.         Virues.         Hornazo.         Adjudicacion.         20         id.         20           Id.         Imana.         Cortiguera.         Adjudicacion.         30         id.         30	Id	Herran	Id. y Carrasquedo	1	146	P Paris	N'al	Politics .	Acres 15	id.	80	devenia dei Ingeniero defe-
Id. La Prada. Callero. Adjudicacion. 50   Id. Revilla dderran. Prado la Cabadera Adjudicacion. 40   Id. Rufrancos Bardal. Adjudicacion. 100   Id. Las Viada: Fuente y Sta. Gadea Adjudicacion. 40   Id. Hedeso. El Arsenal. Adjudicacion. 40   Id. Parayuelo. Encinas. Adjudicacion. 100   Id. Virues. Hornazo. Adjudicacion. 20   Id. Imana. Cortiguera. Adjudicacion. 50   Id. Id. 50	Ida Kona Mini	Pangusio	Dehesa	Salan alen	Sign.	Airitte	Section 18	e French	depus matu	id.	- desiliar	to as cingonil assil 16 0 5
Id.         Revilla dderran.         Prado la Cabadera         Adjudicacion.         40         " id. 40           Id.         Rufrancos         Bardal.         Adjudicacion.         100         id. 100           Id.         Las Viada.         Fuente y Sta. Gadea         Adjudicacion.         40         id. 40           Id.         Hedeso.         El Arsenal.         Adjudicacion.         40         id. 40           Id.         Parayuelo         Encinas.         Adjudicacion.         100         id. 100           Id.         Virues.         Hornazo.         Adjudicacion.         20         " id. 20           Id.         Imana.         Cortiguera.         Adjudicacion.         30         " id. 30           Id.         Imana.         Cortiguera.         Adjudicacion.         30         " id. 30	dingano ninchange 13	es addon the	in assent, ont sounds.	5 m	H Hall	diam	de pl	100.0	otoga	id.	Leniu 9	esc en constalent
Id	100	med observate out	Massilless teb combbil	Principles !	otne.	In Just	2 14 15	12 12 13 13 13 1	Diago.		30	to do not due been on up to of
Id.			da Ferrana and all	Adjudicacion.	40	)		six	2 101		Silvania 40	Debahaning in the bedang
Id       Las viadas.       Fuente y Sta. Gadea.       Adjudicacion.       40       id.       40         Id       Hedeso.       El Arsenal.       Adjudicacion.       40       id.       40         Id       Parayuelo.       Encinas.       Adjudicacion.       100       id.       100         Id       Virues.       Hornazo.       Adjudicacion.       20       id.       20         Id       Imaña.       Cortiguera.       Adjudicacion.       30       id.       30         Id       Pléanna.       Camera.       Adjudicacion.       30       id.       30	A STAD TO HOUSE	NOTAKE AND A	acolodus	Adjudicacion.	. 100	0 00	and s		10 to 10	id.	100	en la Teorreitade de la com
Id	Id godasa	Las Viadas	Fuente y Sta. Gadea.	Adjudicacion.	40	0 1000	sien	e e i fin	oigs.	· enid.	40	100 Hel imposte de de la son
Id	Id	Hedeso	El Arsenal	Adjudicacion.	. 40	Sala	o bisof	il anto	noist.		4	de dalat. de Certain at alla de de
Id	4d 2.101.04.02.00.101	Parayuelo	. Encinas	Adjudicacion.	. 100	0	· D'ALS	S Land	on man		100	10. Chando los pasto
Id	Id	Virues	Hornazo	Adjudicacion.	. 2	0	» Re	* span	)) ))		asbu 2	
id.	Id	Imaña	Cortiguera	S Substitution of	sanie.	* Jaka	line (	10 164	1.19	· id.	nologoog	amencianada dicemaje las co
	10 2 2 150 401 101	Plágaro	. Camon	5 0	STEEDS AV	D 18	BERE	(1995)	. 21	id.	Color of British	n same a same ser since
Pi Company (at all pines) and a solution of the solution of th	.0,5-12,41111,131	Les lacrometro	nous an entereasing sexues	Sanas start -	OFFICE OF	Heiles	yann	- MAR	»	id.	lie de les	la oficiale del distributo la cita
Id Padroca Gratuito	2.0 - 2 - 10 m . 101	201	tak can linipaga proceedan	Gratuito	. 10	1)	: 1	0	"	» id.	13 200 18	The accepte same, mare
Gratnito al 10 10 al id	N. G Billion	AK TO THE PARTY OF	and the same of th			0	3 1	0 1	ô		6	> 1 to the will not an analyze
Villaescusa del Butron Villaescusa La Denesa Adjudicacion 50 » id. 50	villaescusa del Butron			Adjudicacion.	. 5	0	))	19:00	0	· id.		the second of the second of the second
Id Adjudicacion. 80 . id. 80	Id	Id.	. La Mesa	Adjudicacion.	. 8	0	· Salah	· ner	. 100	a point id.		The state of the s
Id   Id   La Tejera   Adjudicacion   60	Id	Id	. La Tejera	Adjudicacion.		ő	*	2	2)	id.	6	que so reconstrato de 100
Id Huidobro Otero y Peña la Cuesta Gratuito 200 50 id. 250	Id.	Huidobro	. Otero y Peña la Cuest		. 20	0 5		nil one	.0	id.	25	o company of the control of

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos consignados en el estado anterior.

'io

de or

no os,

aá

0 -

se

lel

n-

o: ez

ní ar

es

1. Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de ontes que hayan sufrido algun inceno despues del año de 1869, en los tlares que tengan menos de cinco ais ni en ninguno de los sitios acotado que se designen en la licencia de quiratan las condiciones octava y sigentes.

3 La subasta para los pastos que haya de venderse se anunciará con 30 diase anticipacion en el Boletin oficial y po edictos que fijarán los Alcaldes en lositios de costumbre. 4. Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radiue el monte bajo la presidencia el Sr. Alcalde, con asistencia del ampleado del ramo que para cada also se designe.

5.º Cuando la sivasta sea única

tendrá luga en el pueblo donde radique el conte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la pridera media hora, trascurrida la cual ce hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

6. Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán

solo durante la primera media hora à los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultaren dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se hava de adjudicar el remate.

- 7. Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobacion de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
- 8. Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen estos por subastas, por adjudicacion ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos en su caso de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.
- 9 \* Esta licencia se expedirá a los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicación y la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.
- 10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasacion ó por un cánon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicacion, despues de haber presentado en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 de la tasacion ó del cánon que deban agar segun derecho.

encue tre en los montes cuyo pastor no se has provisto de la licencia á que se refie en las condiciones anteriores, ó conducan mayor número de cabezas ó de disinta especie que el designado en ella, erá considerado como intruso en el acovechamiento de los pastos, y se hará eo por esta falta de las penas que mecan las ordenanzas del ramo.

42

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, y consista en liquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las

diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

- 13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderas, ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.
- 14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 15. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.
- 16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de co-tumbre; y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.
- 17. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó usuarios, ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido....
- 18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuarios que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en una acta que firmarán los interesados el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.
- 19. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que tengan para uso propio los vecinos del pueblo á que pertenezca la finca: entiéndose por los de esta clase únicamente los ganados destinados al cultivo agrario, al acarreo, á la monta y al abasto público.
- 20. Los ganados que no se encuentren en el caso que cita la condicion anterior quedan afectos al pago de las cantidades en que se tasen los pastos ó del cánon que deban satisfacer segun derecho por el aprovechamiento de los que no se subastan, cuyas cantidades ingresarán en las arcas municipales del pueblo propietario, excepto el 5 por 100 que se expresa en la codicion 10.

21 Los usuarios que han de utilizar los pastos en el concepto que se expresa e las condiciones 19 y 20 deberán properse de un certificado

expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deben introducir al pasto.

22. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuito ó por adjudicacion mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una comision de ganaderos, una relacion del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relacion remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

23. A los usuarios, en cualquier concepto que sean, se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

24. Solo se podrán subastar ó aprovechar como de pago los pastos sobrantes á los ganados de uso propio que pertenezcan á los vecinos del pueblo propietario del monte.

25. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal cuando quieran verificar el recuento de los ganados la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.4, 9.4, 10 y 21.

26. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte, y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, segun la condicion 21, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

27. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin oficial en que se haya publicado.

28. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiese anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 14 de Setiembre de 1874. = El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades

Se hallan vacantes en la Facult de Derecho, Seccion del civil y cando, tres categorías de término, las lales han de proveerse por concursoentre los Catedicos de ascenso de la misma Faculd y Seccion que reunan las circunsticias prescritas por las disposiciones gentes.

En el rmino de un mes, á contar desde laublicacion del presente anuncio en lGaceta de Madrid, remitirán los aspintes sus solicitudes docu atadas áesta Direccion general por conducte los Rectores de las Universidadesespectivas.

Madd 5 de Diciembre de 1874.= El Direor general, José Moreno Nieto. = Es pia.= El Secretario general, Raimuto Gomez.

Se Illan vacantes en la Facultad de Mecina cuatro categorías de término, as cuales han de proveerse por concun entre los Catedráticos de ascenso a la misma Facultad que reunan las ciunstancias prescritas por las disposiones vigentes.

En término de un mes, à contar desde publicacion del presente anuncio ena Gaceta de Madrid, remitirán los aspantes sus solicitudes documentadas esta Direccion general por conducto e los Rectores de las Universidad respectivas.

Marid 5 de Diciembre de 1874 = El Dictor general, José Moreno Nieto. = Escopia. = El Secretario general, Raimndo Gomez.

#### ETACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Obrvaciones del dia 29 de Diciemle de 1874.

Observaciones del dia 30 de Diciembre.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIYL.